DNCP/DJ N° 1073 /12 **Caso N° 1891**

Asunción, 11 de mayo de 2012

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "CONTRATACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL ÑAMBA APO PARAGUAY" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO- PODER EJECUTIVO ID 240644----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresaba que: "*Puede la entidad denunciada SINAFOCAL, exigir a los oferentes poseer reconocimiento del MEC, para un curso NO FORMAL, específicamente el de albañilería, destinado a dictarse en diferentes regiones del país, puesto que los profesionales contratados para el efecto por los oferentes cuentan con la suficiente capacidad y experiencia, requisitos exigidos también en el pliego de bases y condiciones de dicho llamado, está por demás decir que el MEC da la habilitación luego de varios protocolos y requisitos necesarios, que no podrán ser subsanados en tan corto tiempo. Esta EXIGENCIA del SINAFOCAL, carece de total necesidad para un curso que dura 150 hs, por lo que no es en igualdad de condiciones para todos en el presente llamado. Espero que a la presente denuncia, se haga eco la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y actúe de oficio".(sic)* ----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

La presente denuncia fue ingresada en fecha 08/05/12, un día antes de la fecha de Entrega y apertura de Ofertas. El presente llamado a contratación fue publicado en el Portal de Contrataciones Públicas, www.contrataciones.gov.py, en fecha 30/04/2012. Por tanto, con posterioridad a la fecha fijada para la apertura de ofertas—09/05/2012—, se constatan **nueve (9) días** corridos de la publicación. En consecuencia, lo objetado en la denuncia

pudo haber sido investigado y de resultar pertinente subsanado, si el reclamo o si la denuncia ingresaba con anterioridad. ----------

La difusión de los llamados a contrataciones en el Portal de Contrataciones Públicas se realiza para asegurar irrestrictamente el acceso a la información relacionada a dichos llamados; posibilitando así la subsanación o corrección de los errores u omisiones que pudieran presentarse —en los momentos procesales oportunos.----------

Al respecto es conveniente mencionar que la Convocante, en ejercicio de su facultad discrecional, formula las especificaciones teniendo presente la necesidad que pretende ser satisfecha.----------

Si bien las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación, y en tal sentido, la Ley 2051/03 reconoce independencia a la Convocante de cada proceso en particular, de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes que va a adquirir y utilizar.----------

Y en tal sentido, redacta de la manera más genérica posible, y siempre considerando la finalidad de la adquisición, las condiciones que han de regir en un llamado particular; para que así, con ese amplio criterio especificador, se pueda presentar una cantidad de oferentes, que permita la comparación entre las propuestas.----------

En esta instancia, hacemos hincapié en que la Convocante ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites que la discrecionalidad le permitía, pues constituye una atribución discrecional de las Entidades Convocantes.----------

En consecuencia, dado que se ha verificado que tal como se encuentra redactado el Pliego de Bases y Condiciones, el mismo no limita o restringe la participación de los potenciales oferentes, y que la Convocante ha actuado dentro de las facultades discrecionales atribuidas por la Ley, es que corresponde estarse por la regularidad de las especificaciones técnicas.----------

Por tanto, en base a la verificación de los datos surge que las objeciones realizadas por el denunciante no tienen la virtualidad suficiente como para desvirtuar la presunción de regularidad que pesa sobre el Pliego de Bases y Condiciones tal como ha sido aprobado, y

además, es de notar, que la vía procesal oportuna para cuestionar las condiciones del llamado, es la PROTESTA antes del acto de apertura, por lo que se recomienda al denunciante para que, utilice el citado mecanismo de impugnación, si considera que algún proceso de contratación existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente.----------

En consecuencia, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar, con las recomendaciones pertinentes.----------

Abog. **GLORIA GIMENEZ**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico